



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 1000**

**Quito, martes 9 de mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

8179	Deléguese atribuciones al Viceministro/a de Seguridad Interna .....	2
8179-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2770 de 03 de julio de 2012 .....	3
8180-A	Legalícese la comisión de servicios en el exterior del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio .....	4
8184	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 8170 de 03 de enero de 2017 .....	6

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0050-2017	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 5310, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 439 de 31 de diciembre de 2015 .....	7
0051-2017	Deléguese facultades al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud .....	8

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Ratifíquese, apruébese y refórmese los estatutos de las siguientes organizaciones:

1476	Iglesia Cristiana Evangélica la Gracia de Dios Me Sostiene, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9
1477	Misión Evangélica Cristiana Pentecostés Dios Ayuda a Quienes Confían en Él, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	10
1478	Iglesia Evangélica Pentecostés "El Llamado Divino" a Misión Evangélica El Llamado Divino, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	12
1479	Misión Internacional Evangélica Pentecostes Yo Soy De Mi Amado Jesús, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	14

	Págs.	No. 8179	
1480	Ministerio Iglesias de Familias en Cristo, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	15	<b>Diego Xavier Fuentes Acosta MINISTRO DEL INTERIOR (E)</b>
	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>Considerando:</b>
022 2017	Deléguese facultades al Coordinador General de Planificación, .....	17	Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
	<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>		
2017 010	Refórmese el Estatuto de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, FENACAPTUR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	18	Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a migrar y señala que no se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;
	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		Que, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la libertad de tránsito pero supeditado al control legal, especialmente cuando se refiere a residencia, entrada y salida del país;
SENESCYT, 2017-064	Desígnense facultades al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica .....	19	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
SENESCYT, 2017-065	Expídese el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) .....	20	Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
	<b>RESOLUCIONES:</b>		
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
037	Refórmese la Resolución Ministerial No. 0001 de 06 de enero de 2016 .....	35	Que, el artículo 28 de la Ley de Migración establece que <i>“La resolución de la jueza o juez de contravenciones que niega la deportación, deberá ser obligatoriamente elevada en consulta administrativa al Ministro de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su emisión, adjuntándose el expediente del caso.”</i> ;
	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		
044-2017	Declárese la Viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia. ....	38	Que, el artículo 29 de la Ley de Migración señala que <i>“El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades podrá confirmar o revocar la resolución elevada en consulta dentro de los cinco días siguientes al de recepción del expediente, decidiendo fundamentadamente en mérito de lo actuado. En caso de confirmarse la resolución que niegue la deportación, será dispuesta la inmediata libertad del extranjero detenido quien podrá ejercer a plenitud sus derechos y la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de revocarse la resolución que niegue la deportación, será emitida la orden de deportación del extranjero en la forma que establece esta Ley (...)</i> ;
	<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>		
RE-2017-052	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	39	
	<b>BANECUADOR B.P.:</b>		
0070	Expídese el índice temático .....	42	
	<b>COMERCIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>		
013-2017	Apruébese el “Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen” .....	45	Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;
014-2017	Refórmese el Arancel del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 .....	46	

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, reformado el 04 de octubre de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de “Ministerio del Interior”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Viceministro/a de Seguridad Interna del Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces, para que a nombre y representación del Titular de dicha Cartera de Estado, de conformidad con la Ley, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Confirme o revoque las resoluciones de las juezas o jueces de contravenciones que niegan la deportación que al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Migración son elevadas en consulta administrativa al Ministro del Interior.
2. Disponga a las autoridades de menor jerarquía realicen todas los actos tendientes al cumplimiento y ejecución de las resoluciones dictadas en el marco de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.
3. Disponga a las autoridades de menor jerarquía, analicen y contesten las peticiones y comunicaciones que se presenten a consecuencia de los requerimientos generados dentro de las resoluciones emitidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de presente artículo.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad del delegado que actúa.

**Artículo 3.-** El delegado/a informará periódicamente al Ministro del Interior, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación siendopenal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurra en virtud de la presente delegación.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 8179-A**

**Diego Xavier Fuentes Acosta  
MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que la Comandancia General es el órgano máximo de comando y administración de la Policía Nacional, y que se ejerce a través del Comandante General;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, se conformó la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional, conformada por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, el Inspector General de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior, el suboficial más antiguo de la Policía Nacional y un representante de los señores Clases y Policías;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2770 de 03 de julio de 2012, se reformó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, en lo relacionado a la integración de la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio No. 2264-CG-2016 de 22 de octubre de 2016, el señor Comandante General de la Policía Nacional, pone en conocimiento del Titular, el contenido del Oficio No. 2016-601-DGP-DTP de 14 de octubre de 2016, a través del cual el Secretario de la Comisión Técnica Especializada para el Trámite y Autorización de Pases, Delegaciones, Comisiones, Cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional, conforme a la resolución adoptada el 13 de octubre de 2016 en la Décima Reunión de la Comisión de Pases, solicita la reforma del Acuerdo Ministerial 2770 de 03 de julio de 2012, con la finalidad que el Comandante General de la Policía Nacional forme parte de la referida Comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

#### Acuerda:

Expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 2770 de 03 de julio de 2012, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: *“La Comisión Técnica estará integrada por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, quien la presidirá; el Comandante General de la Policía Nacional, el Director General de Operaciones de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior designado por el Ministro; el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional y un representante de los Clases y Policías”.*

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; de su cumplimiento y ejecución, encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en D.M. de Quito, a 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 8180-A**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

#### Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. 2015-CGP-DAI-006 del 25 de febrero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor César Salvador Ludeña, quien formó parte de la delegación que ha participado en el Encuentro de Técnicos y Viceministros del Eje Seguridad y Defensa Perú-Ecuador, con la finalidad de consensuar la Planificación Operativa Anual Binacional POAB 2015, a fin de establecer acciones puntuales para dar seguimiento a los compromisos presidenciales asumidos, efectuado en Lima Perú, los días 05 y 06 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0014 del 03 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0094-2015 del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad

de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 46047 del 24 de agosto de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del señor César Salvador Ludeña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, a la fecha de la comisión, quien integró la delegación que ha participado en el Encuentro de Técnicos y Viceministros del Eje Seguridad y Defensa Perú-Ecuador, con la finalidad de consensuar la Planificación Operativa Anual Binacional POAB 2015, a fin de establecer acciones puntuales para dar seguimiento a los compromisos presidenciales asumidos, celebrado en Lima-Perú, del 04 al 06 de marzo de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8184

**Abg. Pedro Solines Chacón**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio, así como la prohibición de desplazamiento arbitrario de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, publicado en el Registro Oficial Nro. 727 de 19 de junio de 2012, se expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Decreto Ejecutivo que deroga los Decretos Ejecutivos Nros. 3301 de 06 de mayo de 1992 y 1635 de 07 de abril de 2009;

Que, la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, conforme dispone el artículo 15 del referido Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho al Refugio, estará integrada por un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, uno del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con sus respectivos suplentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2555 de 02 de julio de 2012, se integró a la estructura organizacional del Ministerio del Interior la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional y sus dependencias a nivel nacional, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8170 de 03 de enero de 2017, el señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E), designa al Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor Ministerial; y, a los Abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica, a esa fecha; Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), a esa fecha; Dayse del Carmen Valdívieso Ruiz; y, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador, la cual funcionará hasta el 31 de diciembre del 2017, con todas las atribuciones que defina su reglamento interno, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones simultáneas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador

Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, es necesario reformar la normativa institucional, con el fin de alcanzar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.- Refórmese todo el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 8170 de 03 de enero de 2017, al tenor del siguiente texto:**

*“Designar al Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor Ministerial; y, a los Abogados Carlos Cabezas-Klaere, Director de Asesoría Jurídica; Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Directora de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional; Dayse del Carmen Valdívieso Ruiz; y, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior, para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador, hasta el 31 de diciembre de 2017, con todas las atribuciones que defina su reglamento interno, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones simultáneas”.*

**Artículo 2.-** Ratificar la vigencia de los artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 8170 de 03 de enero de 2017.

**Artículo 3.-** A través de Secretaría General procédase a la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial a los servidores que por esta reforma son designados representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las Refugiados en el Ecuador hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo Final.-** La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de enero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0050-2017

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República determina: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014, se emitió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en cuyo artículo 12 establece como misión de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, *“Articular, coordinar, concertar y asegurar el ejercicio de la rectoría sobre las instituciones de la Red Pública y Complementaria, desarrollando acciones para garantizar su funcionamiento integrado, en el marco de las leyes, políticas públicas y lineamientos estratégicos del sector.”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5310 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 439 de 31 de diciembre de 2015, se aprobó y autorizó la publicación de la Norma Técnica denominada *“Procedimiento de evaluación, selección, calificación y adquisición de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria”*;

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-0840 de 6 de abril de 2017, el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud, subrogante, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial para lo que adjunta como sustento el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Articulación de la red Pública y Complementaria de Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 5310 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 439 de 31 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó y autorizó la publicación de la Norma Técnica denominada *“Procedimiento de evaluación, selección, calificación y adquisición de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria”*, en la siguiente forma:

**Art. 1.-** Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:

**“QUINTA.-** En caso de derivaciones por situaciones de urgencia o emergencia, no es necesario que el prestador cuente con un convenio o contrato suscrito con el financiador/asegurador; bastará con la calificación/acreditación del MSP, IESS, ISSFA o ISSPOL, o a falta de ésta, con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la instancia competente de la Autoridad Sanitaria Nacional.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud definirá las prioridades para el proceso de calificación conforme a la información remitida por los subsistemas de la Red Pública Integral de Salud.”

**Art. 2.-** Sustitúyanse las Disposiciones Transitorias PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA por las siguientes:

**“PRIMERA.-** Hasta un plazo no mayor a ocho (8) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, se aceptará como habilitante para considerarse prestador de servicios de la Red Pública Integral de Salud (MSP, IESS, ISSFA/FFAA, ISSPOL/Policia Nacional) el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la instancia competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo al nivel de complejidad que conste en dicho permiso, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se requiera contar con los servicios de prestadores que no estén acreditados calificados por un subsistema público; y,
- 2.- Cuando las acreditaciones/calificaciones otorgadas por los subsistemas hayan perdido su vigencia.

**SEGUNDA.-** Las acreditaciones/calificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, estén vigentes otorgadas por el MSP, IESS, ISSFA e ISSPOL, serán válidas únicamente hasta que el establecimiento de salud sea calificado en base a la presente Norma.

**CUARTA.-** Una vez finalizado el proceso de calificación, si un prestador no se hubiese inscrito, perderá la acreditación/calificación otorgada por el MSP, por el IESS, por el ISSFA o por el ISSPOL; así como la calidad habilitante de prestador de la RPIS otorgada con el permiso de funcionamiento vigente emitido por la instancia competente de la Autoridad Sanitaria Nacional.”.

**Art. 3.-** Elimínense las Disposiciones Transitorias TERCERA, QUINTA Y SEXTA.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** a, 19 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 19 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0051-2017**

### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, prevé que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

*Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, según lo establece el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo de 2011, se expidió el “*Instructivo para la Concesión de Auspicios por parte del Ministerio de Salud Pública, para Actividades de Atención en Salud con Participación de Profesionales Extranjeros en Misiones Médicas*”, cuyo artículo 4 dispone que una vez que se cuente con los informes favorables, se concederá el auspicio institucional para el desarrollo de la actividad en salud; y,

Que, con memorando No. MSP-2017-0363-M de 11 de abril de 2017, la Ministra de Salud Pública solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se elabore el instrumento correspondiente, a fin de que la concesión de auspicios para actividades de atención en salud por parte de este Portafolio, sea suscrita por el/la titular del Viceministerio de Atención Integral en Salud.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, para que conceda el auspicio institucional referido en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo de 2011, para el desarrollo de las actividades de atención en salud como brigadas, campañas, jornadas, entre otras, a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, con o sin fines de lucro que tengan interés en realizar dichas actividades en el país, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. 155

**Art. 2.-** El/la delegado/a responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 19 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1476**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 03 de agosto de 2016, ingresada a este Ministerio el 04 de agosto de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-9098-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS**

**ME SOSTIENE**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2547-O, de 28 de septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-087-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA GRACIA DE DIOS ME SOSTIENE**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1477**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina Gonzáles Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el

Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 30 de junio de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7605-E, la organización religiosa presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3013-O, de 23 de noviembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-059-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS DIOS AYUDA A QUIENES CONFÍAN EN EL**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

## **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1478**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

*diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0230, expedido el 30 de marzo de 2004, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprueba el Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “EL LLAMADO DIVINO”**.

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“ Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 06 de mayo de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5358-E de 06 de mayo de 2016, la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “EL LLAMADO DIVINO”**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto y cambio de denominación de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2446-O, de 07 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-062-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma, codificación y

Cambio de denominación del estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “EL LLAMADO DIVINO”**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “EL LLAMADO DIVINO”** a **MISIÓN EVANGÉLICA EL LLAMADO DIVINO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA EL LLAMADO DIVINO**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA EL LLAMADO DIVINO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA EL LLAMADO DIVINO**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MISIÓN EVANGÉLICA EL LLAMADO DIVINO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1479**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos

y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 06 de Abril de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3953-E, la organización religiosa **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTÉS YO SOY DE MI AMADO JESÚS**

presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3220-O, de 16 de diciembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-060-2017, de 24 de Febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MISIÓN INTERNACIONAL EVANGÉLICA PENTECOSTES YO SOY DE MI AMADO JESÚS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

### **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1480**

**Ángela Cristina González Camacho**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 04 de enero de 2016, ingresada a este Ministerio el 17 de mayo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5776-E, la organización religiosa en formación **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2687-O, de 18 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-088-2017, de 14 de marzo de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MINISTERIO IGLESIAS DE FAMILIAS EN CRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 022-2017

**Ing. Boris Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones dispuestas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone la creación del Comité Interministerial de la Calidad, como instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad está conformado por las o los Ministros de Estado de ocho (8) entidades públicas o por sus delegados permanentes.

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad”.

Que, el literal a) del Art. 6, del Reglamento de Funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad, señala que: “Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad: Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados”.

Que, es necesario fortalecer la política gubernamental de calidad en el ámbito de gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

Que, mediante acuerdo Ministerial 82 de fecha 23 de septiembre de 2015 se delega al Eco. José Alejandro Grijalva Guzmán, Coordinador General de Planificación, en calidad de delegado al Comité Interministerial de la Calidad en representación del Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte Y Obras Públicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General de Planificación, en calidad de delegado al Comité

Interministerial de la Calidad en representación del Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 2.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Coordinador General de Planificación del MTOP.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga toda disposición interna que se oponga a lo establecido en presente Acuerdo Ministerial

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el acuerdo Ministerial No. 082-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

#### Cúmplase y Notifíquese.-

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2017-010

**Dr. Fernando Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado la facultad para que, de acuerdo con la materia que les compete, aprueben los estatutos y reformas de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;

Que, la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional se publicó en el Registro Oficial No. 689 el 5 de mayo de 1995;

Que, la Ley Reformativa a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, se publicó en el Registro Oficial No. 195 el 31 de octubre de 2000;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 20020027 de mayo del 2002; 20040030 de 12 de julio de 2004; y, 20070020 de 27 de febrero de 2007, fueron aprobadas las Reformas al Estatuto de la Federación;

Que, la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, FENACAPTUR, en Sesión de Consejo Directivo Ampliado de 23 de septiembre de 2016, aprueban por unanimidad las Reformas de Estatutos propuestas con informe previo favorable del Consejo Directivo;

Que, la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, FENACAPTUR, solicitó la aprobación de las reformas al estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar según mandato las reformas del estatuto de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS PROVINCIALES DE TURISMO DEL ECUADOR, FENACAPTUR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

#### DISPOSICIÓN ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, 12 de abril de 2017.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. SENESCYT, 2017-064

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2015-100, de fecha 22 de julio de 2015, se designa al doctor Rodrigo Cornejo León como delegado, a fin de que represente al Secretario de Educación Nacional, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que mediante Oficio Nro. MSP-VGVS-2017-0013-O, de fecha 18 de enero de 2017, el doctor Rodrigo Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud presenta su renuncia a la delegación del Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que mediante Oficio Nro. ACCESS-DE-2017-0070-O, de 16 de febrero de 2017, Mgs. Edy Rolando Quizhpe Ordoñez, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, solicita que se designe a un delegado, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

**Artículo 2.-** El doctor Luis Carmenate será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Deróguese el Acuerdo No. 2015-100, de fecha 22 de julio de 2015.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, así como a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. SENESCYT, 2017-065**

**René Ramírez  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes*”;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2012, dispone que: “*Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.*”;

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: “*En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es: “*Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión*”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado*”;

*de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”;*

Que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designa como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al economista René Ramírez Gallegos, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012 – 076 de 21 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que mediante Acuerdo No. 2013-127 de 07 de octubre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología acuerda: *“Artículo 1.- Calificar al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, ésta Cartera de Estado ha realizado procesos relacionados al ingreso de estudiantes en las instituciones de educación superior del país a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en función de lo cual

se ha evidenciado la necesidad de establecer un nuevo marco normativo que permita un mejor manejo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión a fin de garantizar el derecho a la educación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011.

#### **Acuerda:**

Expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

### **SECCIÓN I**

#### **DEL RÉGIMEN COMÚN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN**

##### **Artículo 1.- Objeto.-**

Regular y coordinar, el acceso a la educación superior y al personal técnico y académico pertenecientes al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-**

El presente instrumento regulará:

- a) El proceso obligatorio que los aspirantes deberán seguir para el acceso a las instituciones de educación superior públicas.
- b) La implementación de la política de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior público y particular, y las políticas de acción afirmativa para el acceso a la educación superior pública.

#### **CAPÍTULO II**

#### **EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER**

##### **Artículo 3.- Convocatoria para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Instituto de Evaluación Educativa (INEVAL), realizará la convocatoria pública para el inicio del proceso de acceso a la educación superior, esta convocatoria incluirá el cronograma establecido por las instituciones anteriormente mencionadas y las condiciones que deberán cumplir las y los aspirantes.

La convocatoria para el proceso de acceso a la educación superior se efectuará al menos en un medio de comunicación de difusión masiva y en el portal web del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, conforme a la normativa legal vigente.

**Artículo 4.- Inscripción para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

Se entenderá por inscripción al conjunto de pasos que se deberán realizar para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER y participar del proceso de acceso a la educación superior.

Los aspirantes de tercer año de bachillerato, a través de una coordinación con el Ministerio de Educación, serán registrados de manera automática en la plataforma informática de inscripción.

Mientras que los aspirantes bachilleres deberán registrarse previamente en la Plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo al instructivo que se expida para el efecto.

**Artículo 5.- Habilitación para participar de la inscripción para rendir el Examen Nacional De Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

Se encontrarán habilitados para el proceso de inscripción los ciudadanos ecuatorianos independientemente del país en el que residan, los extranjeros residentes en el Ecuador, refugiados, solicitantes de refugio y extranjeros que mediante acuerdos internacionales busquen acceder a la educación superior pública, siempre y cuando estos grupos tengan su título de bachiller o se encuentren cursando el tercer año de bachillerato según el período académico que corresponda o su equivalente.

**Artículo 6.- Ciudadanos no habilitados para la inscripción para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

No podrán realizar el proceso de inscripción las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión desde la instauración del mismo.

**Artículo 7.- Solicitudes de habilitación para la inscripción para rendir el Examen Nacional De Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

Las y los aspirantes que rindieron el examen de acceso a la educación superior en una convocatoria pasada y aceptaron cupo, podrán solicitar habilitación de sus cuentas para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER superior únicamente en los siguientes casos:

- a) Aspirantes que hayan cumplido con la sanción de un período académico por haber aceptado un cupo en procesos anteriores y no efectivizarlo, siempre que se justifique las razones por la cual no efectivizaron su cupo.

- b) Estudiantes que hayan aceptado un cupo en carreras en las que tengan impedimento académico por tercera matrícula determinada por la institución de educación superior.

- c) Aspirantes que aceptaron un cupo en una institución de educación superior particular a través de la política de cuotas y no aprobaron el proceso de admisión de la misma.

- d) Estudiantes que aceptaron un cupo y desean rendir un nuevo examen de acceso a la educación superior para estudiar una segunda carrera a la vez, la misma que no será gratuita.

- e) Casos de fuerza mayor o fortuito debidamente analizados y aprobados mediante resolución de la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**Artículo 8.- Información necesaria para el proceso de inscripción.-**

El proceso de inscripción deberá contar con la siguiente información:

- a) Información general del aspirante.
- b) Información específica requerida por el sistema, para finalizar el proceso de registro, la misma que deberá ser completada, incluida la encuesta de factores asociados.

La inscripción quedará formalizada una vez registrada la información general y específica de los aspirantes. Dicha inscripción no podrá ser anulada.

En caso de que los aspirantes no se presentasen al Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, para el acceso a la educación superior, deberán actualizar la información en la cuenta de usuario personal para inscribirse nuevamente y participar de una nueva convocatoria nacional.

La actualización de la información de los aspirantes que continúen en tercer año de bachillerato, se realizará de manera automática en coordinación con el Ministerio de Educación.

**Artículo 9.- Confidencialidad de los datos.-**

El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo que se determina en la normativa vigente.

**Artículo 10.- Del uso de clave o cédula para el acceso a la plataforma informática para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.-**

Los aspirantes son responsables del uso personal de la clave o cédula para el acceso a la cuenta de usuario del sistema. El uso indebido de la misma, traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

**CAPÍTULO III****CARGA DE OFERTA ACADÉMICA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL.****Artículo 11.- Consumo de carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.-**

El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, hará un consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que constan en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador, para la carga de cupos que realizan las instituciones de educación superior.

Este consumo de información se lo realizará de manera semestral, previo a la toma del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Las carreras vigentes aprobadas por el CES, posterior al consumo de oferta académica del periodo en curso, no serán consideradas para la carga de cupos.

**Artículo 12.- Carga de cupos por las instituciones de educación superior en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.-**

A fin de proceder con la carga de cupos ofertados por las instituciones de educación superior, se seguirán los siguientes pasos:

1. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informará a las instituciones de educación superior públicas a nivel nacional, las fechas para el proceso de carga de cupos tomando en consideración el cronograma establecido para cada convocatoria nacional.
2. Las instituciones de educación superior públicas, ingresarán el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma de carga de cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión antes del proceso de postulación.
3. Las instituciones de educación superior, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera deberán especificar los siguientes datos: nombre de la institución, sede, número de estudiantes por carrera, nivel, modalidad, jornada y ciclo.
4. Las instituciones de educación superior públicas, determinarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos, en el periodo académico correspondiente.
5. Las instituciones de educación superior, deberán cargar de manera obligatoria cupos ya sea para nivelación y/o primer semestre de carrera, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación superior de los aspirantes.

6. Las instituciones de educación superior públicas, deberán garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en todas las carreras ofertadas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

7. La Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus atribuciones, será la responsable de validar y certificar la oferta académica de los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos del país.

**Artículo 13.- Descripción de las carreras según área de conocimiento.-**

Las instituciones de educación superior, deberán cargar en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la descripción de las carreras, en las que se registren cupos, para que estas puedan ser difundidas mediante catálogos en el respectivo periodo académico.

**Artículo 14.- Parámetros para la carga de cupos de política de cuotas de instituciones de educación superior particulares.-**

Las instituciones de educación superiores particulares, mediante la instrumentación obligatoria de política de cuotas, deberán ofertar cupos en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, mismos que serán otorgados a grupos históricamente excluidos y discriminados que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros tengan dificultad en acceder a la educación superior.

Los cupos ofertados por las instituciones de educación superior particulares en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se basarán en el cumplimiento de la política de cuotas determinada de acuerdo al instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto.

**CAPÍTULO IV****PROCESOS PROPIOS DE ADMISIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS****Artículo 15.- Participación del proceso de admisión propio de las universidades y escuelas politécnicas públicas.-**

Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país, en uso de su autonomía responsable participarán con su propio proceso de admisión.

El porcentaje para el cálculo de la nota resultante, será ponderado, por la categoría determinada por el CEAACES, de la siguiente manera:

- a) Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría A.- Podrá cuantificar para su proceso propio de admisión un máximo del 30% del valor de la nota, que se ponderará con el resultado de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.
- b) Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría B.- Podrá cuantificar para su proceso propio de admisión un máximo del 20% del valor de la nota que se ponderará con resultado de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.
- c) Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría C.- Podrá cuantificar para su proceso propio de admisión un máximo del 10% del valor de la nota que se ponderará con el resultado de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.
- d) Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría D.- Podrá cuantificar para su proceso propio de admisión un máximo del 5% del valor de la nota que se ponderará con el resultado de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

La nota obtenida por los aspirante en el procesos propios de admisión establecidos por las instituciones de educación superior, no será único determinante para el acceso a la educación superior.

#### **Artículo 16.- Planes de admisión.-**

Una vez iniciada la convocatoria nacional del proceso de acceso a la educación superior, las instituciones de educación superior públicas, en los tiempos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el plan de admisión que deberá contener los requisitos para la inscripción al proceso propio de admisión propio de las universidades y escuelas politécnicas públicas, el cronograma de aplicación, los parámetros del proceso de admisión y mecanismos de evaluación.

Este informe deberá ser presentado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su control, en el caso que el proceso propio de admisión no cuente con los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se notificará a la institución para su rectificación, previo a la aplicación del proceso.

#### **Artículo 17.- Parámetros generales del proceso propio de admisión.-**

Las diferentes universidades y escuelas politécnicas públicas del país, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. El proceso propio de admisión será totalmente gratuito para el aspirante.
2. El proceso propio de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá ser socializado con la ciudadanía mediante sus canales oficiales y medios de comunicación.
3. Cada universidad y escuela politécnica pública deberá establecer un cronograma del proceso propio de admisión el cual deberá desarrollarse dentro de los tiempos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán especificar el tipo de evaluación que tomarán a las y los aspirantes en el proceso propio de admisión y notificarlo a través de su portal web.
5. Las universidades y escuelas politécnicas podrán solicitar o implementar los siguientes mecanismos de evaluación: entrevista, ensayo, record académico, carta de motivación, cartas de recomendación de maestros de escuelas secundarias, logros académicos, proyectos de vinculación con la sociedad, trabajos o proyectos de grado, evaluaciones, audiciones y logros que evidencien contribuciones en actividades extracurriculares y roles de liderazgo previos.
6. Los procesos de admisión deberán reflejar criterios de meritocracia, diferenciadores y de políticas de acción afirmativa, cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos acceder a la educación superior por su situación socioeconómica, etnia, discapacidad, lugar de residencia o estado de privación de libertad, entre otras condiciones.
7. Los mecanismos de evaluación que sean utilizados por las universidades y escuelas politécnicas públicas, para su proceso propio de admisión, deberá reflejarse en parámetros cuantificables, medibles y objetivos, el mismo que deberá tener una nota máxima de 1000/1000.
8. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, que aplicasen evaluaciones tendrán la obligación de socializar un temario para el proceso de preparación de las y los aspirantes.
9. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán socializar con los aspirantes los resultados de su proceso propio de admisión.
10. La metodología de evaluación y de calificación del proceso propio de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá ser informada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Los procesos propios de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán acogerse a cualquiera de los siguientes ámbitos de aplicación:
  - a) Proceso propio de admisión general por universidades y escuelas politécnicas públicas.

b) Procesos de admisión por áreas, subáreas de conocimiento.

c) El proceso propio de admisión a carreras de artes y educación física, se podrá realizar por carrera.

Los ámbitos de aplicación podrán combinarse en las universidades y escuelas politécnicas, sin embargo el o la aspirante no deberá rendir dos procesos de admisión para una misma opción de carrera.

12. Los aspirantes podrán participar sin límite de todos los procesos de admisión que elijan, así sea en la misma universidad o escuela politécnica.

13. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán establecer un tiempo de impugnación para los aspirantes, este proceso debe ser socializado con la ciudadanía.

14. En el caso de incumplimiento, denuncia, sospecha de irregularidades cometidas dentro del proceso propio de admisión, la SENESCYT, realizará seguimiento, sin perjuicio de las sanciones, administrativas, civiles y penales correspondientes.

15. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar herramientas tecnológicas adecuadas, para garantizar que los aspirantes puedan participar de sus procesos propios de admisión sin restricción de distancia y/o su lugar de residencia.

**Artículo 18.- Inscripción para los procesos propios de admisión en las universidades y escuelas politécnicas públicas.-**

Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en universidades o escuelas politécnicas públicas, a más de rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, deberán inscribirse en la página de dicha institución, este proceso se realizará dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en coordinación con las instituciones de educación superior.

**Artículo 19.- Aspirantes habilitados para el proceso propio de admisión en universidades y escuelas politécnicas públicas.-**

Podrán participar del proceso de admisión a las universidades y escuelas politécnicas públicas, los y las aspirantes que cuenten con una nota vigente y válida de acceso a la educación superior, obtenida en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

**Artículo 20.- Aspirantes no habilitados para el proceso de admisión.-**

No podrán participar de los procesos de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo en nivelación de carrera o primer semestre en cualquier proceso anterior de acceso a la educación superior pública del Sistema Nacional

de Nivelación y Admisión, a excepción de los aspirantes cuyas solicitudes de habilitación para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER fueron aprobadas.

**Artículo 21.- Proceso de admisión para carreras de arte, que requieran el dominio de instrumentos y danza clásica.-**

Los aspirantes que desean optar por un cupo para las carreras vinculadas al dominio de instrumentos musicales y danza clásica, y que no cuenten con un Bachillerato de Arte, deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la necesidad de aprobar un examen libre de suficiencia como parte de su proceso de admisión.

**Artículo 22.- Resultados del proceso de admisión propio de universidades y escuelas politécnicas públicas del país.-**

Una vez concluidos los procesos de admisión propios de las universidades y escuelas politécnicas públicas, se deberán publicar las notas obtenidas por los aspirantes, las mismas que serán ponderadas según el porcentaje que corresponda a cada institución con la nota del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

En el caso que un aspirante no se presente al proceso propio de admisión de las diferentes carreras de educación superior, no podrá postular por la carrera, sub área o área de conocimiento de la institución de educación superior que implemente dicho proceso.

## CAPÍTULO V

### PROCESO DE POSTULACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 23.- Habilitación para postular a carreras de educación superior.-**

Están habilitados para postular los aspirantes que hayan obtenido el puntaje en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER y aquellos aspirantes que cuenten con una nota vigente y válida en la respectiva convocatoria nacional.

**Artículo 24.- Solicitudes de habilitación para postular a carreras de educación superior.-**

Podrán solicitar la activación de la nota del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER con la que aceptaron previamente cupo siempre que esta se encuentre vigente, de acuerdo con el cronograma establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los siguientes grupos:

1. Aspirantes que hayan aceptado un cupo en carreras en las que posean tercera matrícula siendo impedidos académicamente para continuar la nivelación o iniciar el primer nivel.

2. Aspirantes del grupo de política de cuotas que postularon por una Institución de Educación Superior particular que no haya aprobado el proceso de admisión de la institución.
3. Aspirantes cuyas carreras no hayan sido aperturadas previo a iniciar nivelación o primer nivel de carrera por no cumplir con el cupo mínimo y cuya opción de reubicación no haya sido aceptada, para lo cual el aspirante deberá presentar el reporte de la institución de educación superior en el que se informe sobre la no apertura de carrera.
4. Aspirantes que no hayan superado el examen libre de suficiencia en carreras de arte que requieran el dominio de instrumentos y danza clásica, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. Casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente aprobados mediante resolución de la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

#### **Artículo 25.- Nota habilitada para la postulación.-**

La nota habilitada para la postulación, es aquella válida y vigente de mayor puntaje.

1. Nota válida: Puntaje del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, de un aspirante que no acepta cupo durante la convocatoria que rinde el examen y las dos convocatorias siguientes consecutivas a la obtención de la nota.
2. Nota vigente: Puntaje del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, de un aspirante durante la convocatoria que rinde el examen y las dos convocatorias siguientes consecutivas a la obtención de la nota.

#### **Artículo 26.- Difusión de la oferta académica.-**

Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos de difusión de la oferta académica vigente del periodo en curso, con la finalidad de informar a los aspirantes.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá realizar procesos de difusión de la oferta académica vigente del periodo en curso en el portal web del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

#### **Artículo 27.- Proceso de postulación en universidades y escuelas politécnicas públicas.-**

La postulación en universidades y escuelas politécnicas públicas, se realizará en la página de cada institución, dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria nacional.

En el caso de universidades y escuelas politécnicas, los aspirantes sólo podrán postular si han realizado el mencionado proceso y cuenten con la nota obtenida en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo no podrá ser modificado.

No existirá puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras de educación superior.

#### **Artículo 28.- Proceso de postulación para institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos.-**

La postulación en Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos, se realizará en la página de institutos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria nacional.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo no podrá ser modificado.

No existirá puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras de educación superior.

#### **Artículo 29.- Proceso de postulación para cupos de política de cuotas en universidades particulares.-**

La postulación para cupos de política de cuotas en universidades particulares, se realizará en la página de cupos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del plazo establecido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior en cada convocatoria nacional.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo no podrá ser modificado.

No existirá puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras de educación superior.

#### **Artículo 30.- Repostulación.-**

Las instituciones de educación superior podrán desarrollar otras instancias de postulación con la finalidad de agotar la oferta remanente, estos procesos deberán acogerse a las reglas generales de postulación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ASIGNACIÓN DE CUPOS DE CARRERA**

#### **Artículo 31.- Proceso de asignación de cupos.-**

La asignación de cupos en todas las instituciones de educación superior deberán regirse bajo los principios de: igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia.

La asignación de los cupos para cada carrera se realizará de manera automática en función de los siguientes parámetros:

- a) Puntaje obtenido entre la nota del Examen para la Evaluación Educativa SER BACHILLER y la nota del proceso de admisión de las universidades y escuelas politécnicas.

- a) Los cupos disponibles de cada instituciones de educación superior;
- b) La postulación libre y voluntaria de los aspirantes.

La primera instancia de asignación de cupos se realizará ante un notario público quien dará fe de la asignación de los cupos de carrera para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas del país.

#### **Artículo 32.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente.-**

Las instituciones de educación superior, en coordinación con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, podrán desarrollar estrategias de asignación de cupos eficiente basados en los principios de igualdad de oportunidades y meritocracia, con la finalidad de agotar su oferta académica mediante la asignación de cupos.

En caso de presentarse empates del puntaje en el último cupo de las carreras, se implementarán mecanismos para lograr una asignación de cupos de manera eficiente, con la finalidad de priorizar el derecho de los aspirantes a la educación.

#### **Artículo 33.- Resultados de la asignación.-**

El resultado del proceso de asignación de cupos será notificado a los aspirantes en cada una de las páginas de las universidades y escuelas politécnicas públicas en las que previamente postularon.

En el caso de los institutos superior técnicos y tecnológicos públicos y cupos de política de cuotas de instituciones de educación superior particulares, que oferten cupos a través de la plataforma informática de Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la notificación se realizará en la página de institutos superior técnicos y tecnológicos y de política de cuotas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **Artículo 34.- Puntaje mínimo en carreras de educación y medicina.-**

Las instituciones de educación superior podrán establecer un puntaje mínimo para la asignación y el ingreso a las carreras de Educación y Medicina, con la finalidad de garantizar la excelencia académica; este mínimo establecido deberá ser informado a los aspirantes y reportado al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada convocatoria.

### **CAPÍTULO VII**

#### **ACEPTACIÓN DE LOS CUPOS**

#### **Artículo 35.- Proceso de aceptación de cupo.-**

La aceptación de cupo se efectuará por parte de los aspirantes a través del portal web de las instituciones de educación superior, según el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria correspondiente.

Una vez que las y los aspirantes hayan aceptado un cupo en una determinada institución de educación superior, este no podrá ser modificado ni invalidado, y será impedimento para que los aspirantes acepten un cupo en otra institución.

En el caso de aceptar un cupo y no efectivizarlo, el aspirante tendrá una penalidad de un período académico subsiguiente en el que no podrá participar de una nueva convocatoria.

Al finalizar el proceso de aceptación, el sistema generará un comprobante para la aceptación del cupo.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido, serán liberados automáticamente y se adjudicarán al siguiente aspirante de mejor puntaje.

En el caso de que los cupos no sean agotados en su totalidad y no existan más postulaciones se abrirá una nueva instancia de postulación, asignación y aceptación de cupos, en función del inicio de clases.

#### **Artículo 36.- Proceso de no apertura de carreras.-**

Si una carrera ya sea para nivelación o primer nivel de una universidad o escuela politécnica pública, no cumplierse con el número mínimo de aspirantes definidos para cada carrera, la institución de educación superior decidirá si apertura o no la carrera ofertada.

En el caso de no aperturar la carrera por no cumplir con el cupo mínimo de aspirantes, la institución de educación superior deberá realizar las siguientes acciones:

1. Notificar al aspirante sobre la no apertura de la carrera.
2. Notificar y coordinar con la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior sobre las carreras que no fueron aperturadas.
3. Permitir al aspirante la reubicación en otra carrera de la misma área de conocimiento, siempre y cuando sea previo al periodo de matriculación y en función de la disponibilidad de cupos de la IES.

En el caso de los institutos públicos, será la Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, quien determinará la no apertura de carreras.

#### **Artículo 37.- Puntaje de corte**

Una vez finalizado el proceso de aceptación, se definirán el puntaje de corte de carrera los cuales serán la nota inferior con la que se cierra la aceptación de cupos, según el segmento al que corresponda el aspirante.

Los procesos de movilidad académica en función del puntaje de corte, serán establecidos por las instituciones de educación superior, en función de normativa vigente.

**CAPÍTULO VIII****PROCESO DE EXONERACIÓN****Artículo 38.- Habilitados para participar del proceso de exoneración.-**

Se encontrarán habilitados para participar del proceso de Exoneración los y las aspirantes que hayan aceptado un cupo en nivelación de carrera en la convocatoria en curso, del acceso a la educación superior pública y cuya carrera disponga de cupos de exoneración.

La Exoneración deberá desarrollarse con la misma nota del proceso de admisión; el puntaje mínimo para el proceso de exoneración será determinado por las mismas instituciones.

**CAPÍTULO IX****MATRICULACIÓN****Artículo 39.- Proceso de matriculación.-**

El proceso de matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o primer nivel en cada institución de educación superior.

Los aspirantes podrán realizar procesos de matrícula ordinaria, matrícula extraordinaria o matrícula especial, según lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico.

**CAPÍTULO X****NIVELACIÓN DE CARRERA****Artículo 40.- Cursos de nivelación de carrera.-**

Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

**Artículo 41.- Obligaciones de las instituciones de educación superior que imparten los cursos de nivelación.-**

Las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para tal efecto, deberán cumplir con las siguientes prerrogativas:

1. El proceso de nivelación será financiado en su totalidad por las instituciones de educación superior.
2. Implementar el modelo pedagógico-curricular de los cursos de nivelación, esto deberá ser informado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Brindar las facilidades necesarias para la realización de los cursos de nivelación y los procesos de seguimiento de la nivelación.
4. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación.
5. Presentar información de los cursos de nivelación impartidos, cuando el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión lo requiera.
6. Reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en el curso de nivelación a través del sistema definido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
7. Respetar el derecho adquirido por parte de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la educación superior mediante la oferta académica reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

**Artículo 42.- Gratuidad de la nivelación de carrera.-**

En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes.

No se cubrirán bajo este principio las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 43.- Requisitos para el ingreso a la nivelación de carrera.-**

Para vincularse al programa de Nivelación de Carrera, las y los aspirantes deben aceptar el cupo de la carrera que fue asignada por cada una de las instituciones de educación superior. El ciudadano deberá formalizar su matrícula conforme los requisitos de cada institución.

Los y las aspirantes que hayan aceptado un cupo en la nivelación de carrera, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

**Artículo 44.- Aprobación del curso de nivelación de carrera.-**

Las y los aspirantes que aprueben el curso de Nivelación de Carrera podrán acceder al primer nivel de la carrera que fue asignado por cada una de las instituciones de educación

superior. En el caso de no matricularse en el primer nivel de la carrera para la cual aprobó el curso de nivelación, podrá rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, luego de cumplir con la penalidad de una convocatoria subsiguientes nacionales, a partir de la obtención del cupo.

Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

1. Rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la subsiguiente convocatoria nacional previa actualización de la información en la cuenta de usuario personal.
2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior.

#### **Artículo 45.- Estructura, contenido y jornada.-**

El curso de nivelación durará un periodo académico, la carga horaria, y contenido microcurricular del programa de formación académica estarán establecidas en el documento del Proyecto de Nivelación de cada institución de educación superior.

La o el estudiante realizará el curso de Nivelación de Carrera en la jornada en la que obtuvo cupo.

Las asignaturas aprobadas en el curso de Nivelación de Carrera no serán homologables como parte de la futura carrera a la que acceda el aspirante.

#### **Artículo 46.- Evaluación.-**

El proceso de evaluación estará determinado en el Proyecto de Nivelación de cada institución de educación superior y deberá ser socializada a los estudiantes.

#### **Artículo 47.- Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.-**

Las y los aspirantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de Nivelación de Carrera cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Estos casos serán analizados y aprobados por la instancia correspondiente en cada institución de educación superior, las mismas que deberán reportarlos en su debido momento.

#### **Artículo 48.- Causales para la pérdida del cupo de nivelación de carrera.-**

Las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo para el programa de nivelación podrán perder el mismo cuando no efectivicen su matrícula de nivelación en el semestre correspondiente, excepto cuando se trate de situaciones de calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente comprobadas y con la validación de la respectiva institución de educación superior.

#### **Artículo 49.- Financiamiento de los cursos de nivelación.-**

Las instituciones de educación superior en ejercicio del principio de autonomía responsable, serán las encargadas de financiar el costo unitario por estudiante para los distintos cursos de nivelación.

### **CAPÍTULO XI**

#### **CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL**

#### **Artículo 50.- Cursos de nivelación general.-**

La nivelación general es el proceso mediante el cual, las universidades y escuelas politécnicas públicas, establecen una nivelación para todas las carreras ofertadas de una misma área o sub área de conocimiento dentro de periodo académico en curso.h

Las instituciones de educación superior que deseen implementar la nivelación común deberán presentar en los plazos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un informe técnico que contenga: justificación, cronograma y contenidos de la nivelación.

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, quien en uso de sus atribuciones, tendrá la potestad de aceptar la implementación de dicho programa, que se reflejará mediante la creación de la oferta de nivelación general para el proceso de carga de cupos.

Concluido el periodo de nivelación general, las y los aspirantes que aprueben el mismo podrán optar por las carreras en estado vigente que oferte la institución de educación superior del área o subárea de conocimiento en la que fue impartida dicha nivelación.

Las instituciones de educación superior deberán notificar a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, el listado de estudiantes que aprueben la nivelación general y la carrera a la que se vincularán.

### **CAPÍTULO XII**

#### **NIVELACIÓN ESPECIAL PARA EL GRUPO DE ALTO RENDIMIENTO**

#### **Artículo 51.- Proceso del curso de nivelación especial para el grupo de alto rendimiento internacional.-**

El curso de Nivelación Especial de Alto Rendimiento tiene por objetivo preparar a los y las aspirantes que pertenezcan al Grupo de Alto Rendimiento Internacional, para postular a una de las instituciones de educación superior extranjeras reconocidas en el listado de universidades de excelencia, publicado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los estudiantes pertenecientes al Grupo de Alto Rendimiento que deseen vincularse con el plan de formación internacional, deberán cursar la nivelación especial, y alcanzar un promedio no menor a 8/10 y un 80%

de asistencia mínima; así como cumplir con las normas académicas, de convivencia y/o disciplinarias establecidas por la institución en la cual cursan dicha nivelación. La institución educativa que imparta el curso de nivelación, será la entidad que normalice, certifique y comunique los reportes de asistencia y académicos, al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En el caso en que el estudiante pretenda cursar sus estudios en una institución de educación superior nacional, y haya reprobado el curso de nivelación especial no podrá ingresar directamente a primer semestre de carrera y perderá los beneficios adquiridos del Grupo de Alto Rendimiento, pero podrá postular con su nota GAR vigente, y una vez obtenido el cupo, cursar la nivelación de carrera del cupo asignado, según oferta académica.

La aprobación del curso de Nivelación Especial es equivalente a la aprobación del curso de nivelación de carrera y general; por lo tanto, aquellos GAR que aprueben la nivelación especial y obtengan un cupo con su nota vigente a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, pasarán directamente a primer semestre de la carrera en la cual obtuvieron un cupo, según la oferta vigente en la institución de educación superior que hayan aceptado la asignación del cupo.

Los estudiantes GAR internacional que hayan culminado el curso de nivelación especial y deseen cursar sus estudios en el país, podrán postular con la nota Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, vigente, esto será durante los dos periodos subsiguientes a la finalización del curso de nivelación especial.

#### **Artículo 52.- Retiro del curso de nivelación especial.-**

Si él o la estudiante del Grupo de Alto Rendimiento (GAR), se retira del curso de nivelación especial, debe notificar al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la decisión tomada mediante la justificación expresa. Las instancias competentes para implementar el programa de becas tramitarán la suspensión de su beca nacional y la anulación de su condición del Grupo de Alto Rendimiento internacional.

Se contemplará el retiro del o la estudiante del curso de Nivelación Especial, en caso de haber obtenido una carta de aceptación incondicional en una universidad internacional que este dentro del listado vigente administrado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para percibir los beneficios del programa.

Se analizarán los casos en que él o la estudiante presente una opción de estudio para un idioma que no se contemple en el Curso de Nivelación Especial, para estudiantes que cuenten con la posibilidad de cursar estudios del mismo nivel en el exterior, estudiantes con capacidades especiales y para preparación en el área de artes; siempre y cuando el proyecto de estudio sea homologable y este dentro de los estándares educativos que la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior recibirá para el respectivo análisis y resolución.

Sin embargo, si un estudiante decide retirarse de la Nivelación Especial, y renuncia a los beneficios del programa GAR, para postular por un cupo en una IES Nacional, participará por la asignación de un cupo dentro del segmento como población general.

El estudiante GAR que pertenezca al programa de beca Internacional y que desee iniciar sus estudios en el país, deberá completar, firmar y enviar una solicitud dentro de las fechas que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señale para el efecto, documento que se remitirá, para la solicitud de activación de su cuenta con el fin de postular con la nota vigente. Dicha postulación se realizará en los tiempos y modos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. La solicitud formal para utilizar la nota vigente, equivale a una renuncia irreversible al programa de beca GAR Internacional.

#### **Artículo 53.- Derechos y responsabilidades de los estudiantes que pertenecen a la nivelación especial del Grupo de Alto Rendimiento.-**

Las y los aspirantes que aceptan el programa de formación GAR tienen como derechos y responsabilidades los siguientes:

1. Ser beneficiarios de una beca nacional de manutención bajo el rubro de las Becas Nacionales y los lineamientos del Grupo de Alto Rendimiento, durante los meses de nivelación.
2. La nota obtenida en el sistema educativo nacional tendrá vigencia durante dos periodos subsiguientes después de la culminación de dicha nivelación.
3. Los derechos y obligaciones de las y los aspirantes que se encuentran vinculados al GAR serán establecidos en la carta de compromiso que suscribirán los beneficiarios con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
4. Los y las estudiantes que opten por el programa NACIONAL GAR, renuncian de forma permanente e irreversible, al programa GAR Internacional Tercer Nivel y por ende, a todos los beneficios relacionados a éste.
5. Los estudiantes que han escogido pertenecer al programa GAR Internacional deben cursar la Nivelación Especial, y la cuenta en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, estará bloqueada durante este periodo.

#### **Artículo 54.- Acceso al programa GAR componente nacional.-**

Los y las estudiantes que han optado por pertenecer al componente GAR nacional, renuncian de manera definitiva a los beneficios del componente GAR internacional y no deberán cursar la nivelación especial.

## SECCIÓN II

## POLÍTICAS AFIRMATIVAS

**Artículo 55.- Selección de los diferentes grupos de políticas afirmativas.-**

Los estudiantes podrán cumplir más de una condición que los acredite a pertenecer a más de un grupo de políticas afirmativas, sin embargo tendrán la obligación de elegir solo una de ellas. En el caso de no existir una elección se quedará con la condición que posea más beneficios.

**Artículo 56.- Selección del Grupo de Alto Rendimiento (GAR).-**

El Grupo de Alto Rendimiento (GAR) está compuesto por las y los aspirantes cuyas calificaciones obtenidas en el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) superen las 2,5 desviaciones estándar de la media poblacional y correspondan al 0,1% más alto de la distribución de notas del universo evaluado.

Para conformar el Grupo de Alto Rendimiento, es necesario no haber pertenecido a este grupo en ninguno de los procesos anteriores, y no poseer título de un nivel equivalente o superior a un Tercer nivel.

Los aspirantes podrán vincularse a uno de los dos programas GAR, sea el programa de beca nacional o el programa de beca internacional. La vinculación a uno de estos dos programas GAR, se realizará en el período en que el Examen Nacional de la Educación Superior SER BACHILLER fue rendido y lo calificó como GAR. Asimismo, el aspirante GAR debe aceptar los beneficios, deberes y derechos concernientes al plan de formación que se vincula.

Si un estudiante no postula y/o no selecciona uno de los planes de formación GAR Tercer Nivel y/o no acepta los términos y condiciones pertinentes en los tiempos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se entenderá que rechaza vincularse al Grupo de Alto Rendimiento.

**Artículo 57.- Adjudicación de cupos al Grupo de Alto Rendimiento (GAR) Nacional.-**

Para la adjudicación de cupos al Grupo de Alto Rendimiento (GAR), el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Puntaje obtenido en el Examen para la Evaluación Educativa SER BACHILLER;
- b) La oferta académica total de cada institución de educación superior;
- c) La postulación libre y voluntaria de los aspirantes.

Los y las aspirantes del Grupo de Alto Rendimiento Nacional con nota válida y vigente, competirán de manera

meritocrática únicamente entre ellos para la asignación de un cupo, esta será la primera asignación del grupo de postulantes.

El Grupo de Alto Rendimiento no estará en la obligación de realizar procesos propios de admisión en universidades y escuelas politécnicas públicas como requisito para el acceso a la educación superior, a excepción de carreras que requieran un examen libre de suficiencia y carreras de arte según lo establecido en la Normativa Superior de Artes.

Para que el estudiante sea asignado en una institución de educación superior particular, el trámite será gestionado directamente con la institución; debe regirse a los procesos autónomos e internos de la misma y notificar oficialmente sobre el cupo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior para su registro.

La oferta remanente de este proceso de asignación preferencial será destinado para la oferta de otros segmentos.

**Artículo 58.- Grupo con Mérito Territorial.-**

Pertenecerán al Grupo con Mérito Territorial, el mejor graduado de cada uno de los colegios públicos, municipales y fiscomisionales del régimen escolar correspondiente a la convocatoria en curso. Dichos aspirantes recibirán asignación preferencial de cupos en función de la oferta académica de las instituciones de educación superior públicas.

Para el proceso de asignación de cupos para el Grupo con Mérito Territorial, se considerará lo siguiente:

- a) Ser el mejor graduado de su unidad educativa.
- b) Los cupos de cada institución de educación superior, después de la asignación GAR.
- c) La postulación libre y voluntaria de los aspirantes.

Los y las aspirantes con Mérito Territorial, seleccionados en la convocatoria en curso, competirán de manera meritocrática únicamente entre ellos para la asignación de un cupo, con su nota de graduación.

El aspirante con Mérito Territorial no estará en la obligación de realizar procesos de admisión en universidades y escuelas politécnicas públicas como requisito para el acceso a la educación superior, a excepción de carreras que requieran un examen libre de suficiencia y carreras de arte según lo establecido en la Normativa Superior de Artes.

En el caso de carreras de alta demanda existirá un límite de asignación de hasta un 20% de los cupos por carrera. En el caso de empates se utilizará la nota del Examen de Evaluación Educativa SER BACHILLER para el acceso a la educación superior.

La oferta sobrante de este proceso de asignación y aceptación preferencial será destinado para la oferta de otros segmentos.

**Artículo 59.- Política de Cuotas.-**

El Grupo de Política de Cuotas, incluirá a las personas de grupos históricamente excluidos y discriminados que tengan dificultad para el acceso a la educación superior. Las y los beneficiarios de política de cuotas tendrán la posibilidad de acceder a cupos en universidades particulares que ofertan cupos por política de cuotas y a cupos con asignación preferencial en instituciones de educación superior públicas.

Las Instituciones de Educación Superior, favorecerán el ingreso al sistema de educación superior, mediante la asignación del 15% de la oferta académica real.

La adjudicación de los cupos para cada carrera se realizará de manera automática en función de los siguientes parámetros:

- a) Ser parte del grupo seleccionado como Política de Cuotas.
- b) Puntaje obtenido entre la nota del Examen para la Evaluación Educativa SER BACHILLER y la nota del proceso de admisión de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
- c) Oferta académica de cada institución de educación superior.
- d) La postulación libre y voluntaria de los aspirantes.

Los y las aspirantes del grupo de Política de Cuotas, seleccionados en la convocatoria en curso, competirán de manera meritocrática únicamente entre ellos para la asignación de un cupo.

Para las instituciones de educación superior particulares, los aspirantes de grupos históricamente excluidos y discriminados que ingresen por política de cuotas, deberán acogerse a los respectivos estatutos y requisitos adicionales para el ingreso a dichas instituciones, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La oferta remanente de este proceso de asignación preferencial será destinado para la oferta de población general.

**Artículo 60.- Grupo Galápagos.-**

El Grupo Galápagos corresponderá a ciudadanos residentes en la provincia de Galápagos, los cuales tendrán a su disposición, adicional a la oferta académica general, aquella de las instituciones de educación superior que tengan sus sedes en el Archipiélago.

La población no residente en Galápagos, sin importar su segmento no podrá postular por esta oferta.

**Artículo 61.- Carreras Focalizadas.-**

Las carreras focalizadas tienen por objetivo la profesionalización de funcionarios públicos del Ministerio

de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; y Ministerio de Defensa.

El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, informará a cada Ministerio en el respectivo periodo académico, el cronograma del proceso establecido para cada convocatoria con las fechas y los requisitos que las y los aspirantes deberán cumplir para la inscripción del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, y solicitará por escrito a los Ministerios se informe la decisión de ofertar o no las carreras focalizadas, y el cronograma con las fechas del proceso de admisión de cada Ministerio para la coordinación del proceso.

A su vez, cada Ministerio debe comunicar a sus aspirantes las fechas y requisitos del proceso de inscripción y registro en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Las Carreras Focalizadas que se ofertan a través de la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación, serán desarrolladas por las diferentes Carteras de Estado en coordinación con las instituciones de educación superior.

El número de cupos para estas carreras será el determinado por la institución de educación superior en el momento de carga académica. En el caso de institutos públicos la coordinación se realizará conjuntamente con la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

La demanda para participar en el proceso de Carreras Focalizadas será determinada por las carteras de estado que demanden la necesidad de profesionalización de sus funcionarios, los mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de carreras focalizadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Laborar como funcionario público (activo) en alguno de los Ministerios que vayan a desarrollar la carrera.
- b) Tener una nota para el acceso a la educación superior igual o superior al puntaje requerido en cada convocatoria, la cual sea vigente y válida según el proceso.
- c) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el Ministerio dependiente.

Los y las aspirantes que se encuentren participando en el proceso de carreras focalizadas, no podrán postular por otras carreras del Sistema de Educación Superior a excepción de aquellos ciudadanos que reporten a las diferentes carteras de estado su deseo de desvincularse del proceso regular de la carrera.

Los Ministerios reportará a los y las aspirantes que se desvinculen de la carrera para que puedan participar en el proceso regular del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según la instancia en la que se esté desarrollando.

El proceso de asignación se realizará mediante el registro manual en el sistema informático del listado de aspirantes que hayan realizado el proceso de selección de los Ministerios, la misma que será reportado por las diferentes carteras de estado.

En la asignación se considerará la oferta académica focalizada reportada para por las instituciones de educación superior, la vigencia y validez de la nota obtenida en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER y la aceptación del aspirante de ser parte de la carrera focalizada, el proceso deberá cumplir con los criterios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

#### **Artículo 62- Personas Privadas de Libertad (PPL).-**

El programa de acceso a la educación superior de Personas Privadas de libertad, está enfocado en brindar educación superior a personas que se encuentran en estado de contexto de encierro.

Previo a cada proceso de acceso a la educación superior, se considerará la viabilidad de iniciar el programa siempre y cuando se cuente con los siguientes elementos:

- a) Demanda suficiente que motive la apertura del programa.
- b) Oferta académica destinada únicamente para grupos en contexto de encierro.
- c) Institución que brinde las garantías para dar apertura al programa.
- d) Centros de rehabilitación social que cuenten con infraestructura en espacios educativos, que permitan dar apertura al programa de acceso a la educación superior de Personas Privadas

Las demás condiciones para la apertura del programa de acceso a la educación superior para personas privadas de libertad, se basarán en el cumplimiento del instructivo que se expida para el efecto.

### **SECCIÓN III**

#### **COMISIÓN TÉCNICA DEL SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

##### **Artículo 63.- Integrantes de la Comisión Técnica.-**

La Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior, o su delegado/a, quien presidirá la comisión, con derecho a voz y voto. Además dará el voto dirimente en caso de no haber mayoría.
- b) Los y las Directores/as, o sus delegados/as de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, serán los responsables remitir los casos que se presenten para ser analizados, quienes tendrán derecho a voz y voto; y,
- c) La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.
- d) Un secretario Ad hoc, designado por el/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior, quien se encargará de elaborar el Acta y dará razón de todo lo actuado por la comisión, sin derecho a voto.

##### **Artículo 64.- Atribuciones de la Comisión Técnica.-**

La Comisión Técnica se encargará de conocer y resolver los casos y controversias que se deriven como consecuencia del funcionamiento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y actuará en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los manuales, documentos técnicos e instructivos que se elaboren dentro de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.
2. Conocer y resolver las solicitudes presentadas por las y los aspirantes referente a casos especiales como consecuencia del funcionamiento de la Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en todas sus instancias.
3. Autorización de cambios de carrera previamente analizados y justificados mediante informes técnicos, antes del inicio de primer nivel de carrera, siempre y cuando el aspirante aún no sea estudiante regular de la institución de educación superior y cumpla con el puntaje de corte.
4. Resolución de casos excepcionales que se susciten en torno a grupos de régimen de políticas afirmativas, previamente analizado y justificado mediante informes técnicos que se ejecuten en función de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y meritocracia y de ser necesario con validación de las instituciones de educación superior.
5. Casos especiales relacionados con la nivelación especial del Grupo de Alto Rendimiento, con sus debidos sustentos.

Se analizarán los casos en que él o la estudiante presente una opción de estudio para un idioma que no se contemple en el Curso de Nivelación Especial, para estudiantes que cuenten con la posibilidad de cursar estudios del mismo nivel en el exterior, estudiantes con capacidades especiales

y para preparación en el área de artes; siempre y cuando el proyecto de estudio sea homologable y este dentro de los estándares educativos que contempla el curso de nivelación. En estos casos se conformará la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior para el respectivo análisis y resolución.

#### SECCIÓN IV

#### DISPOSICIONES

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las personas que antes de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, 18 de febrero 2012, consten como estudiantes regulares de una institución de educación superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior, y que opten por cursar una nueva carrera no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, únicamente cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contempladas en el Reglamento de Régimen Académico y las normativa que posee cada institución de educación superior.

**SEGUNDA.-** Las normas legales emitidas en el presente marco normativo son aplicables y legítimas para los procesos de evaluación que se ejecuten por fuera del territorio ecuatoriano.

**TERCERA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, tendrá acceso a la información de todo el proceso descrito en el presente Reglamento.

**CUARTA.-** Todas las instituciones de educación superior deberán garantizar, mecanismos adecuados que permitan a los aspirantes participar de sus procesos de admisión, por ningún motivo la distancia territorial deberá convertirse en un impedimento para el acceso a la los procesos propios de admisión.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los aspirantes que hayan rendido el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), conservarán la vigencia y validez de sus notas durante el periodo establecido en el Acuerdo 2014-020-A de 3 de febrero de 2014, pudiendo participar del nuevo proceso de acceso a la educación superior en el 2017.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes de procesos anteriores que sacaron una nota inferior a la mínima requerida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en ese entonces, no podrán utilizar dicha nota para postular en el nuevo proceso de acceso a la educación superior.

**TERCERA.-** Los estudiantes que fueron condicionados para el ingreso a las carreras de educación en periodos anteriores a la implementación de esta norma, que tienen su nivelación aprobada vigente según la Resolución No. 2014-

003 y que llegaren a obtener un puntaje igual o mayor a 800/1000 en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER para el primer semestre 2017, podrán matricularse a primer nivel.

**CUARTA.-** Los aspirantes a carreras de educación que fueron condicionados, que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no alcancen una nota igual o mayor a 800/1000 puntos en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER, podrán matricularse a primer nivel, acogiéndose a las condiciones o mecanismos implementados por cada una de las instituciones de educación superior para eliminar su condicionamiento, en función de la disponibilidad de cupos de la IES. Los resultados deberán ser reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para proceder con el registro en la plataforma, y de esta manera evidenciar la superación de la condicionalidad.

**QUINTA.-** Los aspirantes condicionados de las carreras de educación, que no superen su condicionamiento pese a rendir cualquiera de los exámenes de acceso a la educación superior (ENES–Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER), podrán postular, con la última nota obtenida, para cualquier carrera siempre y cuando dicha nota sea válida y vigente. En el caso de que la postulación se la realice en la misma carrera de educación donde fue condicionado inicialmente, deberá acogerse a las condiciones o mecanismos que implemente la institución de educación superior para eliminar la condición.

**SEXTA.-** Los aspirantes condicionados en las carreras de educación que no superen dicha condición, y que hayan aprobado el curso de nivelación según la Resolución No. 2014-003, podrán solicitar a las instituciones de educación superior, reubicación en otra carrera de la misma área de conocimiento en la que aprobaron la nivelación, considerando el puntaje de corte, en función de la disponibilidad de cupos de la IES.

**SÉPTIMA.-** Los aspirantes condicionados de educación que no superen dicha condición, que no rindan un nuevo examen de acceso a la educación superior, que no superen su condición en la institución de educación superior y no tengan opción de reubicación, podrán solicitar a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior la habilitación de su cuenta para el proceso de postulación en el primer semestre 2017, siempre y cuando cuenten con una nota válida y vigente; o podrán solicitar inscripción para rendir nuevamente el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER a partir del segundo semestre 2017 y postular por una nueva carrera.

**OCTAVA.-** Los estudiantes que rindieron el Examen Nacional de Educación Superior (ENES), en periodos anteriores a la convocatoria julio 2016; que obtuvieron un puntaje que les permitió formar parte del Grupo de Alto Rendimiento, que cuentan con nota GAR vigente y aprobaron la nivelación especial, podrán ingresar directamente a primer año de carrera, notificando formalmente al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión hasta antes del proceso de postulación del primer semestre 2017, la carrera a la que

desean acceder. Para el ingreso de los estudiantes se tomará en cuenta la oferta de cupos del primer semestre 2017 de cada institución de educación superior.

**NOVENA.-** Las universidades y escuelas politécnicas que para el primer semestre 2017 hayan implementado proceso de admisión, se aceptarán sus mecanismos de evaluación, y deberán participar desde el segundo semestre 2017 acogidos a los parámetros establecidos por esta normativa. Sin embargo, la asignación de cupos se lo realizará según lo establecido en el presente Reglamento.

**DÉCIMA:** Únicamente para el inicio del primer semestre 2017, las universidades y escuelas politécnicas no tendrán la obligación de implementar procesos propios de admisión.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los aspirantes del primer semestre 2017, que cumplan con más de una condición de política afirmativa, mantendrán la condición que posea más beneficios según lo determine el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las instituciones de educación superior podrán determinar a partir del segundo semestre 2017 el puntaje mínimo para la asignación y el ingreso a las carreras de Educación y Medicina.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo No. 2014-020 – A de fecha 3 de febrero del 2014, por el cual el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución No. 2012-013, de fecha 10 de mayo de 2012, mediante la cual el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió expedir la “Puntuación mínima necesaria para estudiantes que postulan a las carreras de medicina en instituciones de educación superior del Ecuador.”

**TERCERA.-** Deróguese la Resolución No. 2014-003 de fecha 1 de abril del 2013, mediante la cual el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los “Parámetros de Puntuación Para Estudiantes que Postulan a Carreras de la Sub área de Formación Docente”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 037

**Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Resolución No. 469 de 26 de junio de 2013, esta Cartera de Estado, otorgó la Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto: “*Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbios y Orellana; a favor de CONSORCIO MARAÑON;

Que, mediante Resolución No. 001 de 06 de enero de 2106, esta Cartera de Estado, resolvió: 1) “*Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 469 de 26 de junio de 2013, otorgada al Consorcio MaraÑon, para la ejecución*

*del proyecto: ‘Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento’, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbios y Orellana a la compañía ORIONOIL S.A.” ; 2) “Aprobar el ‘ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS’, ubicado en la provincia de Sucumbios” ; y, 3) “Declara el proyecto PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, como parte Integrante de la Resolución No. 469 del 26 de junio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio MaraÑon, para la ejecución del proyecto: ‘Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento’ , ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbios y Orellana”;*

Que, mediante oficio No. OE-ER-2016-335 de 07 de octubre de 2016, ORIONOIL ER S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la solicitud de cambio dentro de la licencia ambiental, de perforación de un pozo reinyector a un pozo de desarrollo dentro de la Plataforma Eno, en la Resolución No. 001 de 06 de enero de 2016, parte de la Licencia Ambiental 469 de 26 de junio de 2013;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0945 de 01 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la compañía ORIONOIL ER S.A., información complementaria;

Que, mediante oficio No. OE-ER-2016-390 de 29 de noviembre de 2016, la compañía ORIONOIL ER S.A., adjunta la información requerida por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante oficio No. OE-ER-2016-439 de 23 de diciembre de 2016, ORIONOIL ER S.A., remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a observaciones del “*justificativo técnico para el cambio de la perforación y operación de un pozo reinyector a un pozo de desarrollo en la Plataforma Eno*”, dentro de la Resolución Nro. 001 de 06 de enero de 2016, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0180-O de 03 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó información aclaratoria y complementaria al “*Justificativo técnico para el cambio de la resolución No. 001 de 06 de enero de 2016, de la perforación y operación de un pozo reinyector a un*

pozo de desarrollo en la Plataforma Eno'; la misma que ORIONOIL ER S.A., da respuesta mediante oficio No. OE-ER-2017-071 de 06 de marzo de 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0456-M de 22 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica el: “*JUSTIFICATIVO TÉCNICO PARA EL CAMBIO DE LA PERFORACIÓN DE UN POZO REINYECTOR A UN POZO DE DESARROLLO EN LA PLATAFORMA ENO(...)*”; respecto a la solicitud de cambio dentro de la licencia ambiental, de perforación de un pozo reinyector a un pozo de desarrollo dentro de la Plataforma Eno, en la Resolución No. 001 de 06 de enero de 2016, parte de la Licencia Ambiental 469 de 26 de junio de 2013; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Reformar el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0001 de 06 de enero de 2016, mediante la cual se aprobó el “*ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS*”; ubicado en la provincia de Sucumbíos; en el sentido de que cambia la perforación y operación de un pozo reinyector a un pozo de desarrollo en la Plataforma Eno; lo señalado entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el informe técnico No. 096-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de marzo de 2017, que como documento habilitante se adjunta al presente. Dicha Reforma es parte integrante de la Resolución No. 469 del 26 de junio de 2013.

**Art. 2.** ORIONOIL ER S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, las obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 469 de 26 de junio de 2013, mediante la cual esta Cartera de Estado, otorgó la Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto: “*Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbíos y Orellana; y, Resolución No. 001 de 06 de enero de 2106, mediante la cual esta Cartera de Estado, resolvió: 1) “*Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 469 de 26 de junio de 2013, otorgada al Consorcio Marañon, para la ejecución del proyecto: 'Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de*

*Producción y Campamento*’, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbíos y Orellana a la compañía ORIONOIL S.A.” ; 2) “*Aprobar el 'ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS*’, ubicado en la provincia de Sucumbíos” ; y, 3) “*Declara el proyecto PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, como parte Integrante de la Resolución No. 469 del 26 de junio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Marañon, para la ejecución del proyecto: 'Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincia de Sucumbíos y Orellana” ;

**Art. 3.** Actualizar el Plan de Manejo Ambiental y las garantías de fiel cumplimiento de las actividades autorizadas con la Resolución No. 001 de 06 de enero de 2016, mismo que deberá efectuarse antes de que el pozo entre en operación; debido a que las actividades de operación de un pozo reinyector y un pozo productor difieren y estas no están consideradas dentro de la Resolución No. 001” ;

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una: Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento; y en el alcance al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la fase de desarrollo y producción del bloque ENO-RON, para la perforación de pozos reinyectores en ENO, instalación de líneas de flujo, operación de facilidades de producción e instalación de antenas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, según corresponda.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de ORIONOIL ER S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Direcciones Provinciales del Ambiente de Sucumbíos y Orellana.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

N° 044-2017

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 316 ibídem determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO);

Que, El 13 de octubre de 2016, el GRUPO COMERCIAL MANTA MANAOS (conformado por ECUEMPIRE Cía. Ltda., IETRAT S.A. y SIERRA DO BRASIL LTDA.) presentó la INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO FLUVIAL DE PROVIDENCIA, ubicado en la Provincia de Sucumbios;

Que, con fecha 25 de octubre de 2016 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitió observaciones de carácter económico y técnico a la mencionada Iniciativa Privada;

Que, el 11 de noviembre de 2016 el GRUPO COMERCIAL MANTA MANAOS ingresa a esta Cartera de Estado la propuesta de Iniciativa Privada con las observaciones implementadas, cuyos destinatarios son la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, mediante Oficio No. MTO-DVGT-2016-383-OF, de fecha 13 de diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada se califica la existencia de Interés Público de la propuesta del GRUPO COMERCIAL MANTA MANAOS;

Que, El 21 de noviembre de 2016, mediante memorando MTO-DVGT-2016-364-ME, se solicita a los subsecretarios de las unidades indicadas en el párrafo precedente que remitan las recomendaciones pertinentes para continuar con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 582;

Que, Con Oficio S/N, de fecha 8 de marzo de 2017, el grupo Empresarial Manta –Manaos, hacen entrega del ejemplar definitivo de la INICIATIVA PRIVADA DEPUERTO PROVIDENCIA, según lo señalado en el Art. 9 del Decreto 582, de la Ley de Incentivos de Asociaciones Pública-Privada, que incluye las observaciones emitidas en las mesas de trabajo;

Que, Mediante sumilla inserta al memorando No. MTOP-SPTM-2017-432-ME, de fecha 20 de marzo de 2017, el suscrito de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del régimen de Colaboración Público Privada, solicita a las áreas correspondientes se proceda a determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la iniciativa privada presentada por el Grupo Comercial Manta Manaos;

Que, mediante Informe de Viabilidad Técnica de la Iniciativa probada para la para la Construcción y Operación del Puerto Providencia, de fecha 27 de marzo de 2016, el ingeniero Iván Solórzano Villacís, Experto en Infraestructura y Equipamiento Portuario de la Director de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, declaró la Viabilidad Técnica de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia;

Que, mediante Análisis Socio-Económico de Iniciativa Puerto Providencia, de fecha 30 de marzo de 2017, el ingeniero Luis Pazmiño, Asesor de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, declaró la Viabilidad de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia; y,

Que, mediante Informe de Viabilidad Jurídica de la Iniciativa privada de Puerto Providencia, de fecha 30 de marzo de 2016, el Ab. Manuel Bermúdez Iglesias, Analista Jurídico SPTMF, declaró la Viabilidad Jurídica de la iniciativa privada presentada por el proponente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la Viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

#### **Cúmplase y Notifíquese.-**

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Nro. RE-2017 052**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO-ARCH**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, mediante Ley sin número, publicada en el suplemento del Registro Oficial de 27 de julio de 2010, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, se sustituye el artículo 11 de la citada Ley, mediante el cual se crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). "*La Agencia será una Institución de derecho público adscrita al Ministerio Sectorial, en este caso el Ministerio de Hidrocarburos, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio cuyo representante legal será el Director designado por el Directorio*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 264, expedida el 03 de junio de 2011 publicado en Registro Oficial 153, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° MH-DM-2015-009-AM publicado en Registro Oficial 321 de 20 de mayo de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, sobre la base del direccionamiento estratégico, la identificación de los procesos institucionales y la estructura organizacional responsable de su gestión.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0086, publicado en Registro Oficial N° 494 de 06 de mayo de 2015 se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0007, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual Acuerda: Reformar la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0086, publicado en Registro Oficial N° 494 de 06 de mayo de 2015.

Que, mediante Informe Técnico N° 017-ARCH-GTH-2017 de fecha 24 de febrero de 2017, la Coordinación de Gestión de Talento Humano ha realizado el análisis técnico de la inclusión y eliminación de productos y/o servicios que se requieren para la ejecución adecuada de cada una de las Gestiones que conforman la ARCH y que la citada reforma no implica cambios en la estructura actual de la Agencia;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos;

#### Resuelve

**Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN DE CONTROL HIDROCARBURÍFERO ARCH.**

**Art. 1.- En el CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 11.2.1 GESTIÓN DE REGULACIÓN Y NORMATIVA,** incorporar lo siguiente:

#### GESTIÓN DE REGULACIÓN

Numeral 18.- Desarrollo de metodologías regulatorias Institucionales en conjunto con entidades u organismos nacionales o internacionales.

Numeral 19.- Desarrollo de estudios y planes regulatorios en conjunto con entidades gubernamentales requirentes.

#### GESTIÓN DE NORMALIZACIÓN

Numeral 14.- Propuestas de formatos técnicos y procedimientos técnicos para la mejora continua.

#### GESTIÓN DE CALIFICACIÓN A ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

Numeral 18.- Reforma de la calificación a organismo evaluadores de la conformidad.

Numeral 19.- Extinción de la calificación a organismo evaluadores de la conformidad.

Numeral 20.- Autorizaciones puntuales referentes a actividades para las cuales los organismos evaluadores de la conformidad no están calificados.

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 11.2.2 GESTIÓN DE AUDITORÍA DE HIDROCARBUROS Y CONTROL ECONOMICO** incorporar lo siguiente:

#### GESTIÓN DE AUDITORIA DE HIDROCARBUROS

Numeral 15.- Informes sobre pagos realizados por los sujetos de control, por los servicios de auditoría.

#### GESTIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL DE ACTIVOS

Numeral 12.- Informes sobre pagos por los sujetos de control, por los servicios prestados.

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 11.2.4 GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE HIDROCARBUROS** incorporar lo siguiente:

#### GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GAS NATURAL

Numeral 29.- Informes técnicos del control y fiscalización de las operaciones de perforación: notificaciones de perforación, notificaciones de taponamiento, registros de cementación, aprobaciones de perforación, aprobaciones de taponamiento, informes de taponamiento, otros;

#### GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

Numeral 39.- Reliquidación de la producción fiscalizada de petróleo.

Numeral 40.- Informe de la validación de la Metodología de Cálculo de Producción Fiscalizada Validada para los casos de tarifas diferenciadas de un operador.

Numeral 41.- Reporte con Información de Producción Fiscalizada, campos y/o bloques bajo prestación de servicios.

Numeral 42.- Informe Trimestral de Movimiento de Gas Natural y Condensados.

Numeral 43.- Pronunciamientos de factibilidad para la autorización de cruces sobre los derechos de vía de oleoductos principales y secundarios.

Numeral 44.- Reporte con la recopilación, análisis y revisión de los volúmenes y cifras de la producción fiscalizada (medidos en los CFE) que permitirán que la SHE realice las liquidaciones de los contratos finalizados de exploración y explotación de hidrocarburos.

Numeral 45.- Instructivos, reglamentaciones, formularios técnicos y demás disposiciones para los sujetos de control, relacionados con las actividades de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural.

**GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Numeral 24.- Reporte de los embarques de exportación de crudo, realizados por las Empresas privadas que operan en el país, para la liquidación de contratos.

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 11.2.5 GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE COMBUSTIBLES** incorporar lo siguiente:

**GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO**

Numeral 45.- Informes técnicos de supervisión y fiscalización a la operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de almacenamiento de derivados de petróleo, gas licuado de petróleo y gas natural.

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 11.2.5 GESTIÓN REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES** incorporar lo siguiente:

**GESTIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

Numeral 33.- Balance de fiscalización de entrega - recepción de petróleo de la Refinería.

Numeral 34.- Balance del movimiento del diluyente en la Refinería.

Numeral 35.- Balance del movimiento de CLDH vía autotanques.

Numeral 36.- Balance de Consumo de Combustible en Centrales de Generación Eléctrica.

Numeral 37.- Informe de Inspección a tanques de almacenamiento de crudo y CLDH e Informes bimensuales de seguridad de monoboyas.

**GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DE REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN**

Numeral 9.- Informe mensual de Inyección de secuestrante de H2S en el fuel oil de exportación.

Numeral 10.- Reporte mensual de ensayos de muestras de estaciones de servicio analizadas en el Laboratorio.

Numeral 11.- Acta de inspección para el control de toma de muestras de crudo y derivados de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de custodia y, Acta de inspección para sujetos de control que realizan análisis de calidad de crudo y derivados de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de custodia.

Numeral 12.- Balance mensual de Actas de recepción de muestras y certificados de calidad de productos importados.

Numeral 13.- Informe técnico mensual de Consumo de Químicos de la Refinería.

**GESTIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y GAS NATURAL**

Numeral 25.- Informes de control y fiscalización in situ de centros de distribución de diferentes segmentos

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.3 PROCESOS ADJETIVOS, 11.3.3 GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL** incorporar lo siguiente:

Numeral 33.- Plan de Comunicación Social.

Numeral 34.- Información de cumplimiento para la LOTAIP cargada en la página web institucional.

Numeral 35.- Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.

Numeral 36.- Fichas de información institucional (Ayudas memoria).

Numeral 37.- Archivo e índice clasificado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.

Numeral 38.- Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad.

Numeral 39.- Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas.

Numeral 40.- Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL).

Numeral 41.- Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRPs.

Numeral 42.- Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados.

Numeral 43.- Réplicas a medios de comunicación e informe.

En el **CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.3 PROCESOS ADJETIVOS, 11.3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA** incorporar lo siguiente:

**GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Numeral 29.- Régimen disciplinario.

Numeral 30.- Control de asistencia.

Numeral 32.- Reporte mensual de horas extras y suplementarias.

Numeral 33.- Plan de salud ocupacional.

**Art. 2.- En el CAPITULO III, ARTICULO 11. ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 11.3 PROCESOS ADJETIVOS, 11.3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, GESTIÓN DE RECURSOS**

**MATERIALES** sustituir lo siguiente: Numeral 14.- Reporte de cumplimiento de contratos de prestación de servicios de limpieza, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, por lo siguiente:

Numeral 14.- Reporte de cumplimiento de contratos de prestación de servicios de limpieza, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; servicio de seguridad; servicio de adquisición de pasajes aéreos, servicio postal de correspondencia institucional.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 19 de abril de 2017.

No. 0070

**Ing. Ricardo Zurita Castro**  
**GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P.**

**Considerando:**

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone por una parte, que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas y, por otra parte, que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el previsto en el número 19 que dispone: *“El derecho de protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de éste carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley...”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que no procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente respecto de los documentos calificados como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que, el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, que la información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta por un período de quince años desde su clasificación;

Que, el inciso cuarto del artículo 18 de la ley ibídem dispone que las instituciones públicas elaboren semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que en los términos dispuestos por la Constitución de la República, en dicho Código y la ley, los usuarios financieros tienen derecho a que su información personal sea protegida y se guarde confidencialidad;

Que, el artículo 352 del Código ibídem señala, que los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrá ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de dicho Código;

Que, el artículo 353 del mencionado Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: (i) que los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente y, (ii) que las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente;

Que, el artículo 355 del Código ibídem establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte y el cumplimiento de estas disposiciones será sancionado por las normas del mismo Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva;

Que, el artículo 272 del precitado Código señala que las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de veinte y cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda; y,

Que, es necesario expedir una resolución que contenga el “Índice Temático por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de BANECUADOR B.P.”, que esté en armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

En ejercicio de sus atribuciones legales

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de BANECUADOR B.P.; y, consecuentemente excluidos del derecho de acceso a la información pública:

	INFORMACIÓN RESERVADA	PLAZO
1	Reclamos y quejas relacionados con productos como créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de inversión, que contienen datos de carácter personal de los clientes del Banco	10 años
2	Transferencias Sistema de pagos interbancarios (SPI), Sistemas de cobros interbancarios (SCI), Sistema de pagos en línea (SPL), Sistema de compensación Sucre tanto recibidas y enviadas	15 años
3	Recepción de solicitudes para claves de acceso a la banca virtual a nivel nacional	15 años
4	Cheques de cámara de compensación	15 años
5	Digitalización de documentos (papeletas, cheques pagados)	15 años
6	Atención en oficinas (apertura de cuentas, activaciones, certificados bancarios, depósitos a plazo fijo)	10 años
7	Circuitos de logística de efectivo	15 años
8	Estados de cuenta, Chequeras (Unidad de Procesamiento y Distribución de Alimentos Físicos UPRODEF)	10 años
9	Depósitos, retiros, recaudaciones (ventanilla y puntomático)	10 años
10	Solicitud tarjetas de débito	10 años
11	Pruebas departamentales conciliadas y cuadradas con balance a fin de mes, de las cuentas contables de pasivas, bases de depósito a plazo fijo, bases de integración capital depósitos en garantía y las siguientes cuentas contables: 11049803003 “USO LOCAL” cámara; 29909006018 “CARTERA POR APLICAR”; 11030503 dinero electrónico; 11020503003 Cuenta Corriente 1 Banco Central del Ecuador; 25049024 multa de cheques protestados; Puntomático 11031003003 – Recaudos y 11031003006 – Pagos; y, 29909006004 Retenciones judiciales	10 años
12	Control de la cuenta a fin de mes, de cuenta de ahorros especial tipo 3 No. 0010257097 “BANECUADOR B.P. MATRIZ”, depósitos judiciales y cuentas de ahorros especial tipo 3 No. 0010318314 “BANCO DE FOMENTO MATRIZ” E-SIGEF	10 años
13	Bases y análisis de las cuentas activas conciliadas y cuadradas con balance a fin de mes	10 años
14	Bases y comparativo conciliado y cuadro con balance a fin de mes, de las cuentas de garantías	10 años
15	Conjunto de documentos producidos y recibidos por la Gerencia de Operaciones, referentes al seguimiento y atención a requerimientos de Organismos de Control	10 años
16	Documentos inherentes a la conformación del expediente de crédito para la concesión del préstamo	10 años
17	Títulos de valores de otras instituciones financieras	10 años
18	Conjunto de documentos referentes a las garantías reales (hipotecas y prendas) que el cliente deja como respaldo del crédito que solicita a la institución	10 años
19	Documentos correspondientes a la liberación de hipotecas y prendas que están a favor del Banco	10 años
20	Documentos correspondientes al registro de minutas para constitución de hipoteca, de prenda, levantamientos parciales y totales, trámites ruteados con garantías constituidas y vigentes	10 años
21	Documentos generados por el Check-list de visado final posterior a verificación de documentos que integran el expediente	10 años
22	Documentos generados por el registro de observaciones realizadas a los trámites de la ruta de concesión de crédito	10 años
23	Conjunto de documentos producto de la validación, verificación de las políticas para la concesión de los créditos: microempresas – crédito a medianas y pequeñas empresas PYMES – crédito para asociaciones – crédito para organizaciones comunitarias – créditos para emprendimientos – créditos complementarios de desarrollo solidario – crédito de consumo	10 años
24	Expedientes de personal activo, personal pasivo, jubilados, pasantes	15 años
25	Detalle portafolio de inversiones financieras	10 años
26	Captaciones de clientes institucionales	10 años
27	Monitoreo cuentas corrientes en Banco Central del Ecuador	10 años
28	Informes de Auditoría	10 años
29	Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza	10 años
30	Documentos enviados y recibidos de las diferentes gerencias nacionales, zonales, sucursales provinciales, agencias cantonales sobre clientes, productos y transacciones en temas de prevención de lavado de activos	10 años
31	Documentación enviada y recibida de los diferentes organismos de control sobre clientes, productos y transacciones en temas de prevención de lavado de activos	10 años
32	Documentos normativos por los entes de control en materia de prevención de lavado de activos	10 años
33	Plan de trabajo de la Gerencia de Cumplimiento aprobado	10 años
34	Información sobre la gestión realizada en prevención de lavado de activos para la institución, informes de auditoría interna y externa	10 años
35	Informe de cumplimiento de políticas dispuestas por la Superintendencia de Bancos (Comité de Cumplimiento, Auditoría Interna y Externa y Gerencia de Cumplimiento)	10 años

36	Elaboración de la matriz de riesgos y levantamiento de eventos de riesgo de lavado de activos y determinación de perfiles de clientes	10 años
37	Información de los incumplimientos en la aplicación de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos	10 años
38	Informe de nuevos productos y servicios a ser implementados por la institución en temas de prevención de lavado de activos	10 años
39	Elaboración de estrategias de control para minimizar el riesgo de lavado de activos en clientes, productos y transacciones	10 años
40	Actas del Comité de Administración Integral de Riesgos	15 años
41	Actas del Comité de Continuidad del Negocio	15 años
42	Actas de creación de Usuario	15 años
43	Reportes de Liquidez Estructural, Sensibilidad de Margen Financiero y Valor Patrimonial Brechas de Liquidez	15 años
44	Informes de Riesgos de Mercado y Liquidez, seguimiento de políticas de inversión, seguimiento de Liquidez estructural, proyección de liquidez estructural, cupos de inversión y monitoreo de entidades financieras	15 años
45	Bases de información - Flujos de caja, presentación ALCO(Comité de Activos y Pasivos) - STAFF mercado y liquidez e información - Informes de Riesgo de Mercado y Liquidez	15 años
46	Diagramas de Infraestructura instalada	15 años
47	Claves de acceso a sistemas de monitoreo y control de la Infraestructura	15 años
48	Documentación de Seguridad de Tecnologías de la Información	15 años
49	Configuración Switch Core y reglas asociadas a los equipos de seguridad de Tecnologías de la Información	15 años
50	Informes de Consultorías a nivel de seguridad de Tecnologías de la Información	15 años
51	Claves de salida a celular y consolas de seguridad de Tecnologías de la Información	15 años
52	Direccionamiento IP enlaces principales, enlaces back up y enlaces de seguridad	15 años
53	Configuración switch's de acceso matriz, agencias, central telefónica, equipos de video conferencia y red wireles	15 años
54	Arquitecturas de enlaces	15 años
55	Información que se encuentra alojada en la base de datos del Core Bancario, Respaldos de la base de datos del Core Bancario y Respaldos de los reportes diarios, semanales y mensuales del Core Bancario	15 años
56	Programas Fuentes	15 años
57	Actas, resoluciones, grabaciones de sesiones de Directorio de BANECUADOR B.P.	15 años
58	Expedientes de información de las acciones de control e informes de acciones de control, evaluaciones, exámenes especiales, revisiones de efectuados por la Gerencia de Auditoria Interna Bancaria	10 años
59	Planes de Control Anuales de Auditoria Interna Bancaria	10 años
60	Análisis de datos de depósitos y demás captaciones que contienen datos de carácter personal de clientes del Banco	15 años
61	Análisis de datos de colocación de crédito que contienen datos de carácter personal de clientes del Banco.	15 años
62	Los demás documentos generados por BANECUADOR B.P., que mediante Resolución se declaren como reservados.	

**Artículo 2.-** La administración del índice temático de información reservada de BANECUADOR B.P. se sujetará al Reglamento expedido para el efecto por el Directorio de la Institución.

**Artículo 3.-** Publíquese esta Resolución en la página web de BANECUADOR B.P. y en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2017.

f.) Ing. Ricardo Zurita Castro, Gerente General, BanEcuador B.P.

No. 013–2017

**EL PLENO DEL COMITÉ DE  
COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma *ibidem* establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Ecuador es parte del Acuerdo sobre inspección previa a la expedición de la Organización Mundial del Comercio (OMC), determina que será aplicable a todas las actividades de inspección previa a la expedición realizadas en el territorio de los Miembros, ya se realicen bajo contrato o por prescripción del gobierno o de un órgano gubernamental del Miembro de que se trate;

Que, el numeral 3 del artículo 1 del citado Acuerdo, indica que las actividades de inspección previa a la expedición son todas las actividades relacionadas con la verificación de la calidad, la cantidad, el precio, incluidos el tipo de cambio de la moneda correspondiente y las condiciones financieras y/o la clasificación aduanera de las mercancías que vaya a exportarse al territorio del Miembro;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de conformidad a los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el literal b) del artículo 104 del COPCI, determina que uno de los principios fundamentales de la facilitación aduanera para el comercio es el control aduanero, en donde a todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal;

Que, el inciso tercero del artículo 144 del Código *ibidem*, dispone que el control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, indica que los documentos de acompañamiento constituyen aquellos denominados de control previo y deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 044-2015, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 02 de diciembre de 2015, dicho órgano colegiado, modificó las aplicación de tarifas arancelarias de las subpartidas correspondientes a tejido índigo o denim incrementándolos al nivel del techo consolidado en el marco de la OMC, al pasar de 20% a 30% de arancel aplicado para los productos que registraban producción nacional, conforme al informe del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, la rama de la producción nacional de tejidos índigo o denim y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinan que las telas de tejido índigo o denim ingresan por las subpartidas arancelarias: 5209420000, 5209430000, 5209490000, 52104900, 5211420000 y 5211490000;

Que, mediante Informe Técnico IT/CDCAI/2017/004 de 27 de marzo de 2017, realizado por la Coordinación de Defensa Comercial–Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, indica que los tejidos de algodón se clasifican en las partidas arancelarias 5208 a la 5212. Un 33% del capítulo 52 corresponde exclusivamente a telas denim, los otros tejidos participan del 30% del total importado; el 37% restante corresponde a algodón e hilos (materia prima);

Que, en sesión de Pleno de COMEX llevada a cabo el 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CDCAI/2017/004 de 27 de marzo de 2017, emitido por la Coordinación de Defensa Comercial–Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), en el cual se recomienda: “(...) *Se implemente una medida comercial que permita obtener estadísticas valederas de las importaciones de tela índigo o denim, a través de la exigencia de un documento de acompañamiento a la declaración aduanera de importación que contenga la verificación en origen de la clasificación arancelaria de la mercancía a importar para las importaciones de tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas de las partidas 5208 a 5212 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el “*Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen*”, expedido previo al embarque por los organismos de inspección acreditados o reconocidos en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o en cualquier entidad internacional equivalente reconocida por este, como documento de acompañamiento a la importación de tejidos de algodón clasificados en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212.

**Artículo 2.-** Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) realicen una evaluación semestral de la aplicación de la medida propuesta.

**Artículo 3.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y ejecución de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución a las importaciones de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212, que hayan sido embarcadas previo a la entrada en vigor de este instrumento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 014-2017

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”, “*Regular,*

facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1702909000	--Los demás	kg	10	
2925299000	--- Los demás	kg	5	
2710193700	----Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	m <sup>3</sup>	5	
2905440000	-- D-glucitol (sorbitol)	kg	15	
3905910000	-- Copolímeros	kg	10	
4809900000	- Los demás	kg	25	
9027109000	--Los demás	u	5	
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	u	5	
9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	kg	5	

de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MCE-SPCE-CPI-0003-2017 de 21 de febrero de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), mediante el cual se recomienda: “(...) al Pleno del COMEX la implementación de un arancel del 0% a los bienes clasificados como insumos y bienes de capital para las subpartidas analizadas y que sean de uso para el Sector Farmacéutico como apoyo a uno de los sectores priorizados (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1702909000	-- Los demás	kg	10	0% ad valorem, solo maltodextrina para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
2925299000	--- Los demás	kg	5	0% ad valorem, solo metformina para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
2710193700	---- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	m <sup>3</sup>	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
2905440000	-- D-glucitol (sorbitol)	kg	15	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
3905910000	-- Copolímeros	kg	10	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
4809900000	- Los demás	kg	25	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
9027109000	-- Los demás	u	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	u	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.
9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	kg	5	0% ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** El diferimiento arancelario al 0% establecido en el artículo 1 del presente instrumento, estará abierto a la participación de todos los importadores en cuyo Registro Único de Contribuyentes (RUC) conste como actividad económica principal, la fabricación, elaboración o producción de productos farmacéuticos, únicamente personas jurídicas.

**Artículo 3.-** Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Ministerio de Comercio Exterior remitirá un informe semestral sobre los resultados de la ejecución de esta Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.